Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

Núm. 2302
Fecha: 10 de agosto de 1981 9:00 A.M.
Aprobado: Carlos S. Quirós
Secretario de Estado

Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

CUARENTENA NUM. 11

SOBRE LA INTRODUCCION AL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DE LA MOSCA MEDITERRANEA DE LAS FRUTAS *Ceratitis capitata* (Wiedemann)

POR CUANTO, existe en el Estado de California la Mosca Mediterránea de las Frutas, *Ceratitis capitata* (Wiedemann);

POR CUANTO, de acuerdo con la más reciente información, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico se encuentra libre de esta plaga;

POR CUANTO, la introducción de esta plaga en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico sería desastrosa para la industria agrícola de Puerto Rico;

POR CUANTO, existe el peligro de introducir este insecto en las frutas, vegetales, plantas, partes de plantas, suelo y cualquier otro artículo u objeto infestado procedente del Estado de California;

POR TANTO, en virtud de la autoridad que me confiere la Ley Núm. 93, del 5 de junio de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Sanidad Vegetal de Puerto Rico", se prohibe la introducción al Estado Libre Asociado de Puerto Rico de frutas, vegetales, plantas, partes de plantas, suelo y cualquier otro artículo u objeto procedente del Estado de California o de cualquier otra área declarada infestada en el futuro, o que se muevan o transporten a través del Estado de California, o de cualquier otra área declarada infestada en el futuro, que sean huéspedes de la Mosca Mediterránea de las Frutas, *Ceratitis capitata* (Wiedemann), o que puedan estar infestadas con este insecto, excepto cuando tales frutas, plantas, partes de plantas, suelo, artículos u objetos se ajusten a los requisitos de esta cuarentena.

Material Regulado:

1) Lista de plantas huéspedes:

Para los efectos de esta cuarentena, se considerará huésped de la Mosca Mediterránea de las Frutas cualquier fruta, vegetal o producto, la planta o parte de la planta, de los siguientes géneros y especies de plantas, pero sin que se interprete esta enumeración como una limitación al

número de plantas que puedan catalogarse como huéspedes de la Mosca Mediterránea de las frutas:

1. Achras zapota - níspero
2. Annona spp. - anón, corazón, guanábana, chirimoya, "Custard apple", "Sugar apple", y otras especies afines.
3. Asparagus spp. - espárrago
4. Atropa belladona - belladona
5. Callophylum inophylum - "Indiapoon beautyleaf"
6. Calocarpum sapota - sapote
7. Capsicum annuum -
8. Capsicum frutescens - pimiento dulce (bell pepper)
9. Carica papaya - papaya 1/
10. Carissa spp. -
11. Casimiroa edulis - "Whitesapote"
12. Chrysobalanus spp. - hicaco
13. Chrysophyllum spp. - caimito
14. Citrus spp. - naranja, china, toronja, limón agrio ("Lime"), limón dulce, cidra, calamondín y otras especies afines.
15. Coffea arabiga - café
16. Cucumis spp. - pepinillo, sandías, melón almizcleño y otras especies afines.
17. Cydonia oblonga - membrillo ("quince")
18. Diospyros - dióspiro ("persimmon")
19. Dovyallis spp. - uva espín de Ceylón ("Cylon gooseberry"), "Key apple"
20. Eriobotrya japonica - "Loquat"
21. Eugenia dombeyi - (E. Brasilienses) - cereza española o ciruela brasileña
22. Eugenia jambos - (Syzigium jambos) - pomarrosa
23. Eugenia malaccensis (Syzygium malaccense) - pomarrosa malaya
24. Eugenia uniflora - cereza de Surinam ("Surinam cherry")
25. Euphoria longana - "longan"
26. Feijoa sellowiana - "pineapple guava"
27. Ficus carica - higo
28. Fortunella japonica - "Kumquat"
29. Gossypium spp. - algodón

30. Litchi chinensis - "lychee" o "litchi"
31. Lycopersicon esculentum - tomate (pintón y maduro)
32. Malpighia glabra - acerola
33. Malus sylvestris - Manzanas y otras especies
34. Mammea americana - mamey
35. Mangifera indica - mango
36. Mespilus germanica - "Medlar"
37. Mimusops spp. -
38. Morus spp. - Mora ("Mulberry")
39. Murraya exotica - "Mock orange"
40. Murraya paniculata - china jazmín ("Jasmín orange")
41. Musa spp. - guineos, plátanos y otras especies 1/
42. Olea europea - aceitunas
43. Opuntia spp. - nopal
44. Passiflora edulis - parcha
45. Persea americana - aguacate 1/
46. Phoenix dactylifera - dátil
47. Pimenta dioica - "Allspice"
48. Pouteria campechiana - Canistel
49. Prunus spp. - almendra, albaricoque, cereza (dulce y agria), ciruela, melocotón, nectarina y otras frutas drupáceas
50. Psidium cattleianum - "Strawberry guava"
51. Psidium guajava - guayaba
52. Psidium guajava pomeriferum - guayaba pomiforme
53. Psidium guajava pyriferum - guayaba piriforme
54. Punica granatum - granada ("pomegranate")
55. Pyrus communis - pera
56. Santalum spp. - sándalo ("Sandalwood")
57. Solanum spp. - berenjena, hierba mora y otras especies afines
58. Sorbus spp. - serba
59. Spondias spp. - jobo, jobillo y otras especies afines.
60. Strychnos spp. - nuez vómica
61. Terminalia chebula o Carissa Macroscupa - "Natal plum"
62. Theobroma cacao - cacao

63. Thevetia peruviana - "Yellow oleander"

64. Vaccinium cereum -

65. Vitis vinifera - uva y otras especies

66. Zysyphus mauritiania - "Indian jujube"

1/ En las frutas, la infestación ocurre en lesiones, por lo tanto, para estar infestada la fruta debe mostrar alguna lesión.

2) Suelo - suelo adherido a las plantas, a las frutas, o suelo del área directamente debajo de la copa de las plantas incluidas en la lista de plantas huéspedes descrita en el apartado 1, arriba, pero no limitado a la lista.

3) Artículos u objetos - cualquier otro producto, equipo, parte de equipo, aditamento, pieza o material que pueda ser portador de la Mosca Mediterránea de las Frutas en cualquiera de sus etapas o fases de desarrollo.

Todo embarque de frutas, vegetales, plantas o partes de plantas, suelo o cualquier otro artículo u objeto que sea huésped o que pueda estar infestado con la Mosca Mediterránea de las Frutas, que arribe al Estado Libre Asociado de Puerto Rico procedente de California, o de cualquier otra área de los Estados Unidos que se declare infestada en el futuro, deberá venir acompañado de un certificado oficial de inspección y tratamiento expedido por funcionarios de Sanidad Vegetal Federal del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos o de funcionarios del Estado de California, o de cualquier otra área de los Estados Unidos que se declare infestada en el futuro, indicando que los artículos en el embarque fueron sometidos a fumigación o tratamiento de conforme a métodos aprobados por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos y en facilidades aprobadas por dicho departamento. En adición, cada caja, envase o paquete de estos artículos deberá tener adherido al mismo un certificado indicando que el producto cumple con los requisitos de esta cuarentena.

Dichos productos o artículos serán inspeccionados en el puerto, aeropuerto o lugar de arribo en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para comprobar que los mismos están libres de la Mosca Mediterránea de las Frutas en cualquiera de sus etapas o fases de desarrollo y que llenan los requisitos exigidos por esta cuarentena.

Si al ser inspeccionadas dichas plantas, partes de plantas, artículos u objetos, frutas o vegetales se encontraren infestados con la Mosca

Mediterránea de las Frutas o que han sido introducidos en violación a esta cuarentena, tales plantas, partes de plantas, frutas, vegetales, artículos u objetos serán devueltos a su punto de origen o destruídos a expensas del importador, a discreción del Hon. Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o su representante autorizado.

AUTORIDAD LEGAL Y VIGENCIA: Esta cuarentena la promulga el Hon. Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 93, aprobada el 5 de junio de 1973, según enmendada. La misma comenzará a regir inmediatamente después de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico en original y dos copias de sus versiones en español y en inglés de acuerdo con las disposiciones de la citada Ley Núm. 93 y de la Ley Núm. 112, aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendadas.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, el día 7 de agosto de 1981.

José A. Olivari López
Secretario de Agricultura